

TRIBUNAL ELECTORAL
31/01/2025
REGION DE ANTOFAGASTA

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Medios de prueba y diligencias probatorias.

### **Tribunal Electoral Regional de Antofagasta**

Noland Guido Flores Villalobos, 16565922-8, Ingeniero Civil Industrial en Electrónica, Director Electo, teléfono celular (9)9316-0549, domiciliado para estos efectos en pasaje progreso 5605, en la ciudad de Antofagasta, a ustedes respetuosamente digo:

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra de la Junta Vecinal “El Golf” ubicada en Calle Elqui 498, Barrio el Golf representada provisoriamente por su actual presidente René Tapia, domiciliado en Calle Elqui 498 y en contra de la comisión electoral compuesta por:

- Miriam Navea, calle Azapa 5473, Barrio El Golf
- Soledad Valdivia, Chiu Chiu, Barrio El Golf
- La tercera miembro de la comisión electoral, la cual desconozco los datos exactos;

con respecto al acto eleccionario efectuado el día sábado 18 de enero del 2025 en el cual se eligió a la directiva de la junta vecinal antes mencionada.

### **HECHOS:**

Empezaré mencionando la fechas más importantes:

- Asamblea Extraordinaria para elegir la comisión electoral:
  - Miércoles 11 de diciembre del 2024

- Elecciones
  - Sábado 18 de Enero del 2025
- Primera Reunión de Directores
  - Lunes 20 de enero del 2025
- Primera Asamblea Extraordinaria llamada por la nueva directiva
  - Lunes 27 de enero del 2025

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes casos enumerados del 1 al 17 con su respectivo:

- Hecho de circunstancia irregular.
- Consecuencia que ha influido de manera determinante el resultado de la elección.
- Derecho de los Estatutos y leyes vulnerados.

**Antes de empezar a mencionar los casos, debo también declarar algo extremadamente importante, que respecto a la comisión electoral, creo que actuaron de buena fe, pero al no tener información clara sé cometieron errores no intencionales.**

**Lo anterior lo menciono porque lo que busco con el proceso de reclamación no es encontrar culpables, sino que se enfoque en saber si las elecciones internas, fueron o no hechas correctamente.**

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 1 son**

#### **Miércoles 11 de diciembre del 2024:**

No hay estatutos para indicar las reglas que la comisión electoral debe velar que se sigan, el cual fue pedido por mí al presidente saliente Alexander Araya cuando se inició el proceso de elecciones y se creó la Comisión Electoral.

#### **Lunes 27 de Enero del 2025:**

Me dirijo a revisar los archivadores con documentación de la junta de vecinos, en el recinto de la junta de vecinos y encuentro los estatutos actualizados en julio del 2023, y luego de estudiarlos, encuentro las reglas que no se han cumplido, las cuales se detallan en los puntos de esta tabla.

### **Las consecuencias del caso 1 son**

La comisión electoral realizó las elecciones sin tener conocimiento de los requerimientos necesarios para que el proceso de elecciones fuera válido. Esto se ejemplifica en la mayoría de los otros puntos que abordo en esta tabla.

### **Los derechos vulnerados del caso 1 son**

**Estatutos:** todos los artículos relacionados con el proceso de elección de nueva directiva. Esto se observa en el documento (1).

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 2 son**

#### **Miércoles 11 de diciembre del 2024, en asamblea, se decidió:**

- Conformación de la Comisión Electoral el 11 de diciembre del 2024

- Se decidió que cerrará la postulación de candidatos el 21 de diciembre a las 19:59.
- Se decidió hacer votaciones el día 28 de diciembre desde 12:00 hasta las 19:00.
- Ya terminada la asamblea, días después la Comisión Electoral informo nuevas fechas, ya que las fechas originales no cumplían con lo que corresponde a la ley, esto de acuerdo a lo que les informo la municipalidad.

### **Las consecuencias del caso 2 son**

Dado que no se informó de manera oficial las nuevas fechas, hubo, en un grupo de WhatsApp no oficial de compra/venta, diferentes versiones de la información respecto a las votaciones de parte de diferentes miembros de la Comisión Electoral. No se citó a ninguna reunión extraordinaria de asamblea para oficializar las fechas de las elecciones. Esta problemática se generó debido a que la comisión electoral no tomo las medidas necesarias para una clara comunicación a través de un canal oficial. Como se exige en los estatutos del Documento (1.).

Esto se observa en chats de un grupo de venta de productos en el cual se informaron muy confusamente diferentes versiones de la información del proceso eleccionario. Esto se observa en el documento (2).

### **Los derechos vulnerados del caso 2 son**

**Estatutos, Artículo 20: de la entrega de información de la comisión electoral**

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos

eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 3 son**

Un día antes de las votaciones, Miriam Navea de la comisión electoral se puso a disposición y **buena fe** para que las personas se inscribieran al libro de socios, pero no hubo otros miembros de la comisión presentes, ni se filtró quienes cumplían con los requisitos para ser inscritos. La misma situación pasó el día de las votaciones. Esto se puede observar en el documento (3).

### **Las consecuencias del caso 3 son**

Cualquier persona se habría podido anotar como socio y votar, siendo o no de la población, lo que haría que los votos fueran inválidos.

### **Los derechos vulnerados del caso 3 son**

**Estatutos, Artículo 6, de los requisitos para ser socio:**

Son miembros de la JUNTA DE VECINOS las personas, mayores de 14 años de edad, que tengan residencia habitual en Unidad Vecinal N° 39, de la comuna de Antofagasta...

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 4 son**

Personalmente, observe que desde que se formó la comisión electoral y durante todo el proceso eleccionario, Mimi Navea la presidenta de esta misma, promociono abiertamente al candidato a director en ese entonces, René Tapia. Lo cual yo soy testigo.

Además, en el Documento (4.) se puede ver en el Chat donde se observa la disposición para favorecer solo al candidato René Tapia

Esto también ocurrió durante las votaciones, lo cual fue informado por uno de los votantes, Guido Flores, en documento (5), quien estaba en la fila para votar.

#### **Las consecuencias del caso 4 son**

Personas realizaron un voto sesgado, influenciado por una campaña en desigualdad de condiciones favoreciendo al candidato René Tapia.

#### **Los derechos vulnerados del caso 4 son**

##### **Estatutos, Artículo 20:**

... Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos...

#### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 5 son**

##### **Jueves 9 de enero del 2025**

Luego de que se eligiera la comisión electoral, el ya expresidente y candidato a la directiva, Alexander Araya, también promociono antes de las elecciones abiertamente al candidato en ese entonces, René Tapia.

### **Las consecuencias del caso 5 son**

Alexander Araya usó su influencia para favorecer a René Tapia y darle más votos, lo cual desfavoreció a los otros candidatos. Esto se puede observar en el documento (6.). Con esto se generó una lista donde los dos candidatos antes mencionados se unieron para ser elegidos. Esto no cumple con los estatutos del documento (1.).

### **Los derechos vulnerados del caso 5 son**

#### **Estatutos, Artículo 19: de como se postulan los candidatos a dirigentes**

En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos....

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 6 son**

Personalmente, observe que durante toda la gestión que realizó la comisión electoral para llevar a cabo el proceso de elecciones internas. El candidato en ese entonces, René Tapia, sé involucro directamente en las reuniones con la municipalidad, el llenado de los documentos y reuniones con la presidenta de la comisión electoral. Por lo tanto, actuó como miembro de la Comisión Electoral sin haber recibido las atribuciones por parte de la asamblea.

### **Las consecuencias del caso 6 son**

René tapia se ganó el apoyo de la presidenta de la presidenta de la comisión electoral, que se observó en la promoción parcial (no imparcial) que le hizo al candidato René tapia durante todo el proceso de elecciones internas.

También René Tapia tuvo acceso a toda la información privilegiada que solo la comisión electoral debía manejar.

Por lo tanto, la comisión electoral no vela por la correcta organización del proceso electoral que se indica en los estatutos del documento (1.).

Por las 2 razones mencionadas anteriormente se generó una desigualdad de condiciones con los otros candidatos.

Además, René Tapia tuvo la posibilidad de llenar los documentos que entregaban a la municipalidad beneficio sin que fuera su atribución.

### **Los derechos vulnerados del caso 6 son**

**Estatutos, Artículo 17, de los requisitos para postularse a directivo de la junta de vecinos:**

... No ser miembro de la comisión electoral de la JUNTA DE VECINOS; y, ...

**Estatutos, Artículo 20, de los miembros de la comisión electoral:**

No podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo...

... Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorales....

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 7 son**

**Sábado 18 de enero del 2025:**

Él en ese entonces candidato a la directiva, René Tapia, entregó comida a la comisión electoral el día de las votaciones. Lo que se confirma en el chat de venta de la junta de vecinos el regalo durante las votaciones. Esto se observa en el documento (8.).

### **Las consecuencias del caso 7 son**

Personas realizaron un voto sesgado, influenciado por una campaña en desigualdad de condiciones favoreciendo al candidato René Tapia. Además, no se respetó las funciones de miembro de la comisión electoral ni la de candidato a dirigente de los estatutos en documento (1.).

### **Los derechos vulnerados del caso 7 son**

#### **Estatutos, Artículo 20, de los miembros de la comisión electoral:**

No podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo...

.....Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios.

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 8 son**

#### **Sábado 18 de enero del 2025:**

Hubo 2 miembros de la Comisión Electoral presentes y uno ausente en las votaciones. Para observar que no hubo 2 miembros de la comisión electoral durante las votaciones se puede ver el documento (9.). Para observar que no hubo 2 miembros de la comisión electoral durante el conteo de los votos, ver el documento (10.). Esto no cumple con los estatutos del documento (1.).

### **Las consecuencias del caso 8 son**

No hubo cuórum mínimo requerido de miembros de la comisión electoral para velar por la probidad de las votaciones.

**Los derechos vulnerados del caso 8 son**

**Estatutos, Artículo 20:**

... “Esta comisión estará conformada por 3 miembros”...

... ”velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios” ...

... ”La comisión electoral será la encargada de proclamar a los ganadores de la elección”

...

**Los hechos de circunstancia irregular del caso 9 son**

**Sábado 18 de enero del 2025:**

Durante las votaciones, hubo personas que llegaron desinformadas a votar, entre las cuales estaban personas de mucha edad, a lo que otras personas que ya habían votado se quedaron dentro del recinto de votación promocionando a René Tapia en presencia del los 2 miembros de la Comisión Electoral presentes. Esto fue presenciado por el vecino Guido Flores en documento (5.), quien estaba en la fila para votar.

**Las consecuencias del caso 9 son**

Personas realizaron un voto sesgado, influenciado por una campaña en desigualdad de condiciones favoreciendo al candidato René Tapia. Esto no cumple con los estatutos del documento (1.).

**Los derechos vulnerados del caso 9 son**

**Estatutos, Artículo 20, de la comisión electoral:**

... ”velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios” ...

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 10 son**

**Lunes 20 de enero del 2025:**

Me presento a la primera reunión de directivos convocada por el presidente electo y se me informa por René Tapia que ya se había elegido los cargos de los directivos, que indico eran secretario, tesorero y director 1 y 2.

### **Las consecuencias del caso 10 son**

No se votó entre los directores para elegir los puestos de vicepresidente, secretario, tesorero, y director. Esto no cumple con los estatutos del documento (1.).

### **Los derechos vulnerados del caso 10 son**

**Estatutos, Artículo 19**

...”los cargos de secretario, tesorero y directores se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.”

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 11 son**

**Sábado 18 de enero del 2025:**

Gente sin domicilio en la población vino a votar. Por lo tanto, se inscribe también en el libro de socios.

El secretario electo, Alexander Araya, no me permitió el acceso al libro de socios, por lo cual no lo pude demostrar con pruebas.

### **Las consecuencias del caso 11 son**

Votos ilegales. Personas que no vivían en la población lograrían votar y beneficiar a candidatos. Esto no cumple con los estatutos del documento (1.).

### **Los derechos vulnerados del caso 11 son**

#### **Estatutos, Modificaciones:**

Modifícase el artículo 6º de los Estatutos de la Organización, en el que se establece que son miembros de la Junta de Vecinos, las personas mayores de 18 años, que tengan residencia habitual en la unidad vecinal respectiva, en el sentido de reemplazar el guarismo "18" por "14", ello en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.131, de fecha 17 de Noviembre de 2006.

#### **Estatutos, Artículo 6, de los requisitos para ser socio:**

Son miembros de la JUNTA DE VECINOS las personas, mayores de 14 años de edad, que tengan residencia habitual en Unidad Vecinal N° 39, de la comuna de Antofagasta...

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 12 son**

#### **Miércoles 11 de diciembre del 2024**

La Comisión Electoral se creó muy tarde. Lo que arrastró a que se creara la directiva fuera del plazo exigido también.

### **Las consecuencias del caso 12 son**

La renovación del directorio no se efectuó dentro de los plazos exigidos. Esto no cumple con los estatutos del documento (1.).

### **Los derechos vulnerados del caso 12 son**

#### **Estatutos, Artículo 20:**

La renovación del directorio se efectuará no antes de 60 ni después de 30 días anteriores al vencimiento del período de la directiva vigente.

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 13 son**

#### **Martes 28 y jueves 30 de enero del 2025:**

El director electo, Alexander Araya, quien debería tener en posesión la documentación de la junta de vecinos, después que le solicite en dos ocasiones, no facilitó el libro de actas y se opuso al levantamiento de información necesaria para el proceso de reclamación, esto se observa en el documento (11.). Además, esto no cumple con los estatutos del documento (1.).

### **Las consecuencias del caso 13 son**

No logre recolectar todos los medios de pruebas que necesitaba y tendré que esperar a que el TER los recolecte más adelante en el proceso, lo cual alargará el proceso.

### **Los derechos vulnerados del caso 13 son**

#### **Estatutos, Artículo 7: de los derechos de los socios.**

- c) Acceder a los libros de actas y de contabilidad de la JUNTA DE VECINOS;
- d) Ser atendidos por los dirigentes.

**Estatutos, Artículo 29:** El secretario será el encargado de llevar los libros de actas del directorio y la asamblea general, en cuyas sesiones actuará como ministro de fe. Asimismo, le corresponderá mantener un registro actualizado con la nómina de los afiliados de la JUNTA DE VECINOS,...

### **Los hechos de circunstancia irregular del caso 14 son**

Dado que yo anteriormente exprese mi interés de ayudar el barrio a través de una fundación, los vecinos del barrio expresaron su interés en que yo ayudara a la junta de vecinos y me postulara a directivo. Yo tomé en consideración la idea, pero me encontré con la situación de que yo no tenía el año de antigüedad en el libro de socios, pero debido a que no había ni siquiera 3 candidatos disponibles para postularse a la junta de vecinos, se me recomendó de buena fe, que me postulara sin tener la antigüedad de un año, esto con la finalidad de ayudar a la comunidad. Esto fue debido a que no había más candidatos y los vecinos de buena fe, querían que yo fuera parte de la directiva.

### **Las consecuencias del caso 14 son**

La gente voto por un candidato que no tenía derecho a haberse sido postulado. Esto no cumple con los estatutos del documento (1.).

**Los derechos vulnerados del caso 14 son**

**Ley 19418, Artículo 20, letra b): de los requisitos para postular a directivo**

Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;

**Estatutos, Artículo 18, letra b: de los requisitos para postular a directivo**

Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;

**Los hechos de circunstancia irregular del caso 15 son**

En las votaciones, solo se votó por los directores y no se llamó a elección de los miembros requeridos de la directiva indicados en los estatutos. Esto no cumple con los estatutos del documento (1.) y la ley 19418.

**Las consecuencias del caso 15 son**

No se eligió suplentes para los puestos de directores, lo cual no cumple con lo indicado en los estatutos del documento (1.).

**Los derechos vulnerados del caso 15 son**

**Ley 19418, Artículo 19: de los directivos necesarios**

Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares...

...En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes...

...el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos...

**Estatutos, Artículo 17: de la cantidad de miembros directivos**

El directorio será el organismo encargado de la dirección y administración de la JUNTA DE VECINOS. Estará compuesto por 5 miembros titulares, (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y director)....

...En el mismo acto se elegirá 5 miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares.

**Los hechos de circunstancia irregular del caso 16 son**

No se llamó a elección para la creación de la comisión fiscalizadora de finanzas.

**Las consecuencias del caso 16 son**

No existe comisión de Finanzas. Por lo que el no tener este requerimiento hace que no se cumplan con los estatutos del documento (1.).

**Los derechos vulnerados del caso 16 son****Estatutos, Artículo 20: de las tareas a cargo de la comisión electoral**

...Por otra parte, le corresponderá realizar las inscripciones de los candidatos, a dirigentes y a miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas.

**Los hechos de circunstancia irregular del caso 17 son**

Los miembros de la antigua directiva no presentaron, ni han presentado hasta el momento un balance anual. Y se postularon a las elecciones.

### **Las consecuencias del caso 17 son**

Los miembros de la antigua directiva se encontraban en calidad de censurados al momento de postularse a las nuevas elecciones de directivos, según la ley 19418.

### **Los derechos vulnerados del caso 17 son**

#### **Ley 19483, Artículo 31: de las cuentas públicas y censura**

Las organizaciones comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

### **POR TANTO,**

Solicito, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 18 de enero del 2025, por el cual se eligió a la Directiva de la Junta Vecinal "El Golf" ubicada en Calle Elqui 498, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvanse tener por acompañados los siguientes documentos en la concurrencia de los siguientes casos enumerados del 1 al 16:

### **Enumeración documentos (medios de prueba) de los casos**

- (1.) Copia simple Estatutos actualizados en julio 2023 de la Junta de Vecinos El Golf, que se compone de 11 hojas, para casos (1), (2), (6), (7), (8.), (9.), (10), (12), (13), (14), (15) y caso (16).
- (2.) Chats de un grupo de venta de productos del Barrio el Golf en el cual se informaron muy confusamente diferentes versiones de la información del proceso electoral. Para casos (2).
- (3.) Chat con anuncio para que las personas se inscribieran en el libro de socios. Para caso (3).
- (4.) Chat donde se observa la disposición para favorecer solo al candidato René Tapia. Para caso (4).
- (5.) la información de contacto de Guido Flores, para casos (4.) y (9.).
- (6.) Chats donde Alexander Araya claramente expresa su apoyo a René Tapia. Para el caso (5).
- (7.) Copia Estatutos actualizados en julio 2023. Para caso (6).
- (8.) Una de las miembros de la comisión electoral confirma en el chat de venta de la junta de vecinos el regalo durante las votaciones. Para caso (7).
- (9.) Foto durante el proceso de votaciones. Para caso (8).
- (10.) Foto en el conteo de votos en la sede de la junta de vecinos. Para caso (8).

(11.) Chat del martes 28 y el jueves 30 de enero del 2025. Para caso (13).

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que la ley otorga y decretar las siguientes diligencias probatorias que se solicitan, que son las siguientes:

- Libro de Actas de la junta de vecinos El Golf
- Libro de Socios de la junta de vecinos El Golf

Los cuales yo solicito para que se logre deliberar con más antecedentes, él reclamó, para una mejor gestión del mismo.

Se me indico además que no era necesario adjuntar la Ley 19418, porque está ya la tienen y que no era necesario solicitar los siguientes documentos, ya que el TER los solicitara de todas maneras a la municipalidad:

- Estatutos de la junta de vecinos actualizados.
- Documentos que la comisión electoral entregó a la municipalidad durante el proceso de elecciones.

Por último, quisiera solicitar al tribunal electoral regional Antofagasta, que cada uno de los 17 casos sea esclarecido para que la comunidad sea beneficiada con la verdad, no siendo yo quien lo declara, sino que el respetado y honorable tribunal.

Firma, Nombre y Rut



NOLAND GUIDO FLORES VILLALOBOS  
16.565.922-8



## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a tres de febrero de dos mil veinticinco.

### **Resolviendo la presentación de fojas 1 y siguientes:**

A lo principal y otrosíes: Previo a proveer, indíquese el domicilio íntegro de la reclamada Soledad Valdivia y los datos personales de la tercera miembro de la comisión electoral para efectos de notificarles la reclamación.

Lo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la reclamación.

Rol 4/2025.

JUAN FERNANDO OPAZO LAGOS  
Fecha: 03/02/2025

FERNANDO ANDRES ORELLANA TORRES  
Fecha: 03/02/2025

ANDRES CRISTIAN POLANCO GONZALEZ  
Fecha: 03/02/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidente Suplente Ministro Juan Fernando Opazo Lagos y los Abogados Miembros Sres. Fernando Andres Orellana Torres y Andres Cristia Polanco Gonzalez. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 4-2025.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ  
Fecha: 03/02/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 03 de febrero de 2025.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ  
Fecha: 03/02/2025



\*44390FF6-68BB-495D-9C12-AAD6E705562E\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terantofagasta.cl](http://www.terantofagasta.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
04/02/2025
REGION DE ANTOFAGASTA

Cumple lo ordenado.

Yo Noland Guido Flores Villalobos, 16.565.922-8, vengo a cumplir lo ordenado en foja 42, número de rol 4/2025 que consiste en:

Me desisto de la segunda reclamada de la comisión electoral Soledad Valdivia por no tener su información, y me desisto además de la tercera reclamada de la comisión electoral por no tener su información.



16.565.922-8



## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a diez de febrero de dos mil veinticinco.

### **A la presentación de fojas 43**

Téngase por cumplido lo ordenado a fojas 42 y téngase por desistido de la acción respecto de la reclamada Soledad Valdivia y de la tercera miembro de la comisión electoral.

### **Resolviendo la presentación de fojas 1 y siguientes:**

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo otrosí: Solicítese en la oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese la reclamación materia de autos a la reclamada, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiese al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 18 de enero de 2025.





**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
ANTOFAGASTA**

Despáchese el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **hector.gomezs@imantof.cl**, certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a la Junta de Vecinos El Golf, representada por su Presidente, Rene Tapia, y en contra de Miriam Navea, miembro de la Comisión Electoral. Para tal efecto, designase al receptor de turno en lo civil en causas pares.

Rol 4/2025.

JUAN FERNANDO OPAZO LAGOS  
Fecha: 10/02/2025

ANA CECILIA KARESTINOS LUNA  
Fecha: 10/02/2025

ANDRES CRISTIAN POLANCO GONZALEZ  
Fecha: 10/02/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidente Suplente Ministro Juan Fernando Opazo Lagos y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Andres Cristia Polanco Gonzalez. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 4-2025.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ  
Fecha: 10/02/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 10 de febrero de 2025.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ  
Fecha: 10/02/2025



\*2F8229CB-D249-4FFF-834D-638A671F362B\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terantofagasta.cl](http://www.terantofagasta.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.